

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, advierte el Despacho que el apoderado ejecutante allegó constancia de envío de notificación remitida al ejecutado VÍCTOR EDUARDO CARRILLO ORTÍZ mediante mensaje de datos al correo victoreco62@gmail.com, siendo entregado el 2 de febrero de 2023, por tanto, se entiende notificado el 6 de febrero de 2023 (art. 8° Ley 2213 de 2022), evidenciándose que, en el término concedido para proponer excepciones, el demandado guardó silencio.

Posteriormente, el apoderado de la sociedad ejecutante solicitó la terminación del proceso alegando que *“con posterioridad a la presentación de la demanda el demandado cancelo los aportes pensionales demandados.”*

El artículo 461 del Código General del Proceso dispone:

“TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO. (...) Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...).”

Aplicando el citado precepto a este asunto, encuentra el Despacho que es procedente lo pedido por la ejecutante, pues se satisfacen los requisitos que contempla la norma en cita. En consecuencia, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por último y, atendiendo lo dispuesto en el art. 597 Núm. 4 del CGP se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, máxime si no existe solicitud de remanentes pendientes por resolver.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**

RESUELVE

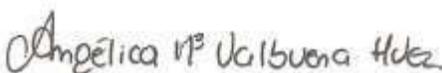
PRIMERO: DECRETAR la TERMINACION por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN del PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovido por ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. con apoderado especial, contra el señor VÍCTOR EDUARDO CARRILLO ORTÍZ.

PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
EJECUTANTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS. PORVENIR S.A.
EJECUTADO: VÍCTOR EDUARDO CARRILLO ORTÍZ
RAD. 680014105001-2021-00301-00

SEGUNDO: Ordenar el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas en esta ejecución. Por secretaría, librense los oficios y hágase entrega al demandado para trámite.

TERCERO: Previa **DESANOTACIÓN** en el sistema siglo XXI, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ